



FACTURA No:

PROTOCOLO No:2014-06-01-03-P0010305

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

**OTORGAN: LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO**

**Y**

**EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

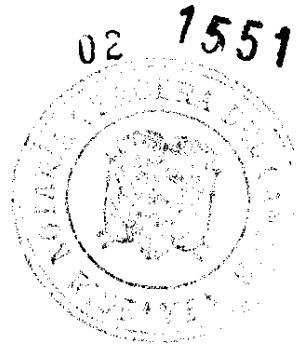
En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy dos de octubre del año dos mil catorce, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca Notaria Pública Tercera de este cantón, comparece el señor **LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO**, portador de la cédula de ciudadanía número 060001745-3, de ocupación comerciante; y, el señor **EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA**, portador de la cédula de ciudadanía número 060206059-2, de ocupación empleado; los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto portadores de sus respectivas cedulas de ciudadanía y certificados de votación. legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice: **SEÑOR**



**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

**NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
insertar una de la que conste el contrato de constitución de una  
compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes  
estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública,  
por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señor  
LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO, de estado civil casado,  
portador de la cédula de ciudadanía número 060001745-3, de  
ocupación comerciante; y, el señor EDISON VICENTE YAMBAY  
VIZUETA, de estado civil casado, portador de la cédula de  
ciudadanía número 060206059-2, de ocupación empleado. Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en  
Riobamba, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y  
obligarse, quienes bajo juramento, declaran lo siguiente:  
**CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE**  
**VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.-** Los socios de la compañía LA  
MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA. serán  
las siguientes personas: el señor LUIS CLEMENTE VIZUETE  
CANDO y el señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA,  
ambos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón  
Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. **DOS.-**  
**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** El señor LUIS CLEMENTE  
VIZUETE CANDO y el señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA,  
manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una  
compañía de responsabilidad limitada que se denominará LA MERCED  
PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA., la cual se regirá por el  
estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el  
Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA <sup>3</sup>**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



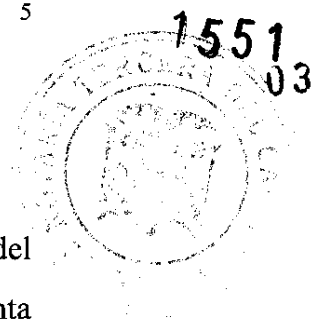
1 **TERCERA.-** ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.-  
2 DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,  
3 DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.-  
4 DENOMINACION.- La compañía se denomina: LA MERCED  
5 PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA. ARTICULO  
6 DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de  
7 nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón  
8 Riobamba, Provincia de Chimborazo, pudiendo establecer agencias y  
9 sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo  
10 resolviere la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRES.-  
11 DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA  
12 AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de  
13 constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser  
14 ampliado o restringido por resolución de la Junta General de  
15 Accionistas. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La  
16 compañía se dedicará a las siguientes actividades: Instalación y  
17 administración de: hoteles, hostales, hosterías, paraderos turísticos,  
18 incluidos los servicios de restaurantes, cafeterías y bares, para la  
19 provisión de alimentación y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas,  
20 para sus huéspedes y clientes. La compañía no se dedicará a ninguna  
21 de las actividades complementarias previstas en el Mandato  
22 Constituyente número ocho (8). La compañía podrá celebrar toda  
23 clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento  
24 de su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en  
25 otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades  
26 reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero  
27 para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a  
28 ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de



**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 Valores para las compañías reguladas por ella. CAPITULO  
2 SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES  
3 SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El  
4 capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES  
5 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400) dividido  
6 en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas  
7 e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados  
8 Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS  
9 DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un  
10 certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su  
11 carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su  
12 aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el  
13 Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS  
14 DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se  
15 sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de  
16 Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:  
17 a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la  
18 compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata  
19 de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en  
20 proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser  
21 obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento,  
22 el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en  
23 proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición  
24 de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a  
25 la Junta General la revocación de la designación de los  
26 administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;  
27 g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto,  
28 siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**<sup>5</sup>  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



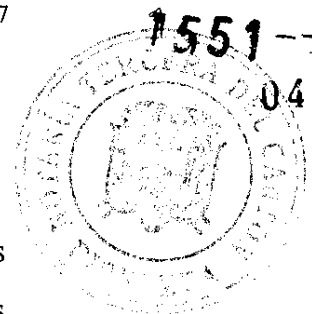
1 cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del  
2 capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta  
3 General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía  
4 la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los  
5 importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena  
6 fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las  
7 obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento  
8 quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes  
9 son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir  
10 con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse  
11 de la realización de todo acto que implique injerencia en la  
12 administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE  
13 PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto  
14 entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del  
15 ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el  
16 derecho preferente de los demás socios para adquirir las  
17 participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por  
18 escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones  
19 son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.-  
20 AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente  
21 para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo  
22 resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.  
23 CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION,  
24 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO  
25 Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta  
26 General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada  
27 por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere  
28 oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes



6 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 Departamentales o Regionales ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA  
2 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios  
3 legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la  
4 compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le  
5 corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente  
6 General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere  
7 oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes  
8 Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo,  
9 cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo  
10 considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las  
11 cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los  
12 administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal  
13 de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre  
14 dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a  
15 cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de  
16 participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el  
17 aumento o disminución del capital, la fusión, transformación,  
18 escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución  
19 anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).-  
20 Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la  
21 constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser  
22 el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier  
23 gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de  
24 propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que  
25 limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la  
26 compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue  
27 poderes generales; k).- Autorizar al Presidente y Gerente General la  
28 celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía,

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA <sup>7</sup>**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



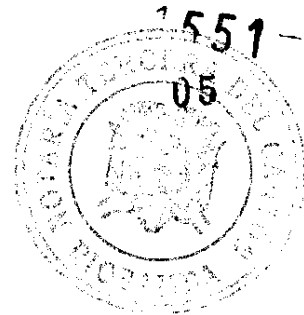
1 en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los  
2 Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los  
3 administradores y decidir que se establezcan las acciones legales  
4 correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General  
5 considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que  
6 exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las  
7 actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir  
8 sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las  
9 demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido  
10 otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE  
11 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser  
12 Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán  
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
14 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren  
15 convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las  
16 convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán  
17 realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos  
18 funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita  
19 dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección  
20 registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico  
21 remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La  
22 convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo  
23 menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se  
24 contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se  
25 celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los  
26 asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida  
27 la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El  
28 conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados



**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución  
2 que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la  
3 denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y  
4 hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se  
5 efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a  
6 tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a  
7 la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que  
8 representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán  
9 solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que  
10 convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la  
11 petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la  
12 solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el  
13 Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO  
14 QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta  
15 General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier  
16 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de  
17 Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o  
18 representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía,  
19 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta  
20 General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los  
21 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
22 cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta  
23 Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes,  
24 bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE  
25 INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera  
26 convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital  
27 social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de  
28 socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA <sup>9</sup>**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



1 convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA  
2 DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este  
3 Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el  
4 voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los  
5 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
6 numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a  
7 un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS  
8 JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas  
9 Generales personalmente o representados mayores de edad. La  
10 representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al  
11 Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para  
12 cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general  
13 o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se  
14 otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de  
15 emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido  
16 del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de  
17 las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y  
18 firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.-  
19 DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas  
20 Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y  
21 actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A  
22 falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta  
23 General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas  
24 serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios  
25 en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación  
26 sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las  
27 resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en  
28 contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el

10 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



1 Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado  
2 para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas  
3 contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento  
4 respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada  
5 Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la  
6 convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los  
7 poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos  
8 conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL  
9 PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de  
10 Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido  
11 indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en  
12 cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.  
13 ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL  
14 PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y  
15 este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir  
16 las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el  
17 Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar  
18 porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las  
19 resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).-  
20 Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o  
21 definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación  
22 durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.  
23 ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El  
24 Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará  
25 dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
26 La designación de Gerente General puede recaer en cualquier  
27 persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO  
28 VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



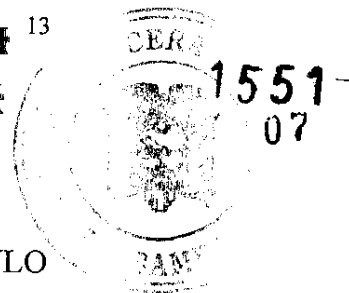
1 más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al  
2 Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal,  
3 judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta  
4 General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar,  
5 administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo  
6 su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales  
7 y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las  
8 informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los  
9 organismos de control sobre: balances, estados financieros,  
10 obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General  
11 será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones  
12 legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la  
13 compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de  
14 operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar  
15 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).-  
16 Suscribir en representación de la compañía toda clase de  
17 obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar  
18 créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir  
19 y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General  
20 deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en  
21 los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).-  
22 Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus  
23 remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren  
24 presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le  
25 corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados  
26 especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización  
27 previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean  
28 necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la



**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-  
2 En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será  
3 subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si  
4 la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta  
5 designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o  
6 definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por  
7 el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la  
8 representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación  
9 durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.  
10 ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y  
11 PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente  
12 será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente.  
13 Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se  
14 considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas  
15 calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la  
16 compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente  
17 reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual  
18 fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso  
19 cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO  
20 VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O  
21 REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere  
22 oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes  
23 Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o  
24 Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las  
25 atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso  
26 ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO  
27 VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio  
28 económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA<sup>13</sup>**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



1 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO  
2 VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados  
3 financieros y balances serán elaborados de conformidad con las  
4 disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO  
5 VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades,  
6 una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en  
7 proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio o  
8 según decisión de la Junta General. ARTICULO TREINTA.-  
9 RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva  
10 hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo  
11 cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas,  
12 un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.-  
13 FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada  
14 por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.-  
15 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-  
16 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y  
17 entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la  
18 Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso,  
19 la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.  
20 ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.-  
21 Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de  
22 vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.  
23 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-  
24 En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este  
25 Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código  
26 Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales  
27 reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este  
28 instrumento. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES



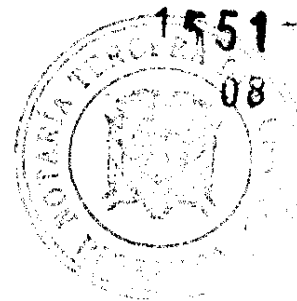
14 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL  
2 CAPITAL.- El capital social de la compañía es de  
3 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
4 AMERICA (USD. 400), y ha sido suscrito y será pagado por los  
5 socios, de acuerdo al siguiente detalle:

| SOCIOS                                                | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>(dólares) | CAPITAL A<br>PAGARSE<br>NUMERARIO<br>(dólares) | PARTICIPACION<br>ES<br>(valor nominal:<br>USD. 1 cada una) |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| LUIS CLEMENTE<br>VIZUETE CANDO<br>c. c. 060001745-3   | 399                              | 399                                            | 399                                                        |
| EDISON VICENTE<br>YAMBAY VIZUETE<br>c. c. 060206059-2 | 1                                | 1                                              | 1                                                          |
| TOTAL                                                 | 400                              | 400                                            | 400                                                        |

6  
7 SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo  
8 dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías,  
9 los socios, señor LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO y señor  
10 EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, declaramos, BAJO  
11 JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y  
12 que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital  
13 suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.-  
14 DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que  
15 disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y  
16 siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de  
17 Compañías, los socios, señor LUIS CLEMENTE VIZUETE

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA<sup>15</sup>**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**



1 CANDO y señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, de  
2 común acuerdo, designan como Presidente de la compañía : LA  
3 MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA. al  
4 señor Edison Vicente Yambay Vizueta, y, como Gerente General y  
5 representante legal de la compañía : LA MERCED PLAZA  
6 HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA., al señor Luis Clemente  
7 Vizuete Cando, quienes ejercerán sus funciones por el período  
8 estatutario de dos años, contados desde la inscripción de sus  
9 nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.-  
10 AUTORIZACION.- Los socios, señor LUIS CLEMENTE  
11 VIZUETE CANDO y señor EDISON VICENTE YAMBAY  
12 VIZUETA, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García y/o a la  
13 Abogada María Fernanda Zamora Castillo, para que realicen los  
14 trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura  
15 pública de constitución de la compañía: LA MERCED PLAZA  
16 HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y  
17 así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que  
18 realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios  
19 ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del  
20 trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes.  
21 QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a  
22 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400).  
23 SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor  
24 Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena  
25 validez de este instrumento.- (firman) Doctor Freddy Rodríguez  
26 García y Abogada María Fernanda Zamora Castillo, matrículas  
27 números 18-1991-6 y 18-2014-19 respectivamente del Foro de  
28 Abogados del Consejo de la Judicatura.- **Hasta Aquí La Minuta,**

16 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora,  
2 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los  
3 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes.- Para la  
4 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y  
5 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los  
6 comparecientes por mí la Notaria, quien se ratifican y firman en  
7 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.  
8 De todo lo actuado doy fe.-

9  
10   
11   
12 **LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO**

13 C.C. No: 0600017453

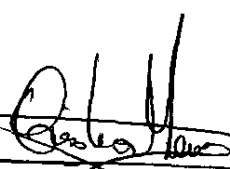
14 Votación: 079-0074

15  
16   
17   
18 **EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA**

19 C.C. No: 060206058-2

20 Votación: 051-0090.

21  
22  
23  
24 **NOTARÍA TERCERA**  
**Dra. María Cristina Mera Balseca**  
26 **CANTÓN RIOBAMBA**

  
**Dra. María Cristina Mera Balseca**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON**



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que consiste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señor LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 060001745-3, de ocupación comerciante; y, el señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 060206059-2, de ocupación empleado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Riobamba, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes bajo juramento, declaran lo siguiente:

**CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.-** Los socios de la compañía LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA. serán las siguientes personas: el señor LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO y el señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, ambos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. **DOS.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** El señor LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO y el señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA., la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA.

**ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TRES.- DURACION.-** La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Instalación y administración de: hoteles, hostales, hosterías, paraderos turísticos, incluidos los servicios de restaurantes, cafeterías y bares, para la provisión de alimentación y bebidas, alcohólicas y no alcohólicas, para sus huéspedes y clientes. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades complementarias previstas en el Mandato Constituyente número ocho (8). La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de



las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la Ley de Mercado de Valores para las compañías reguladas por ella.

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-**  
**ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.

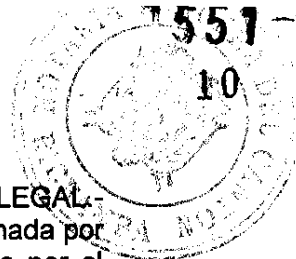
**ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

**ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

**ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.

**ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.



**CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-**  
**ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales

**ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

**ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

**ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la



utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

**ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.

**ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

**ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados mayores de edad. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

**ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el

1551  
11

Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

**ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

**ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de



Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

**ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

**ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

**ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio o según decisión de la Junta General.

**ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

**CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), y ha sido suscrito y será pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

| SOCIOS                                                | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>(dólares) | CAPITAL A<br>PAGARSE<br>NUMERARIO<br>(dólares) | PARTICIPACIONES<br>(valor nominal: USD.<br>1 cada una) |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| LUIS CLEMENTE<br>VIZUETE CANDO<br>c. c. 060001745-3   | 399                              | 399                                            | 399                                                    |
| EDISON VICENTE<br>YAMBAY VIZUETE<br>c. c. 060206059-2 | 1                                | 1                                              | 1                                                      |
| TOTAL                                                 | 400                              | 400                                            | 400                                                    |

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señor LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO y señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios.

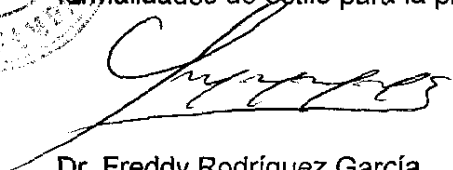
TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señor LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO y señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía : LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA. al señor Edison Vicente Yambay Vizueta, y, como Gerente General y representante legal de la compañía : LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZAHOTEL CIA. LTDA., al señor Luis Clemente Vizuete Cando, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de dos años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.

CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios, señor LUIS CLEMENTE VIZUETE CANDO y señor EDISON VICENTE YAMBAY VIZUETA, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García y/o a la Abogada María Fernanda Zamora Castillo, para que realicen los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía: LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes.

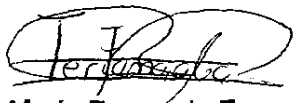
QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400).



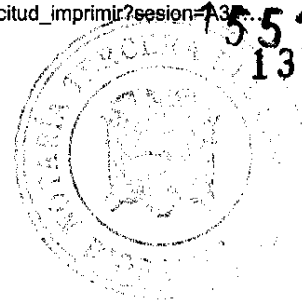
SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.



Dr. Freddy Rodríguez García  
Foro de Abogados C.N.J. 18-1991-6



Ab. María Fernanda Zamora Castillo  
Foro de Abogados C.N.J. 18-2014-19



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7669625  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/09/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2014 12:50:16 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

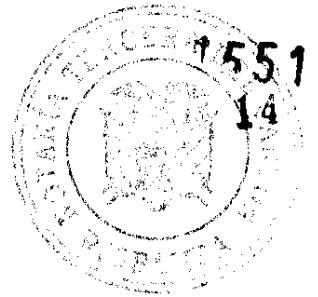
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GXKYH5 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consutar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva)



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**DR. RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO**

Métricula No: 18-1991-6  
Cédula No: 1801850171  
Fecha de inscripción: 26/08/2010  
Matricula anterior: 226  
Tipo de sangre: O+

*[Firma]*

Firma



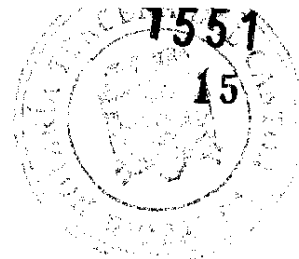
**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
**PERSONAL e INTRANSFERIBLE**  
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades  
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial  
los derechos que le confieren de acuerdo con la  
Constitución y las Leyes de la República

*[Firma]*

Dr. Gustavo Domínguez Méndez  
Secretario General





**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**Ab. ZAMORA CASTILLO MARIA FERNANDA**

Matrícula No: 18-2014-19  
Cédula No: 1804079158  
Fecha de inscripción: 10/05/2014  
Matrícula anterior: N.  
Tipo de sangre: A+

*[Signature]*  
Firma

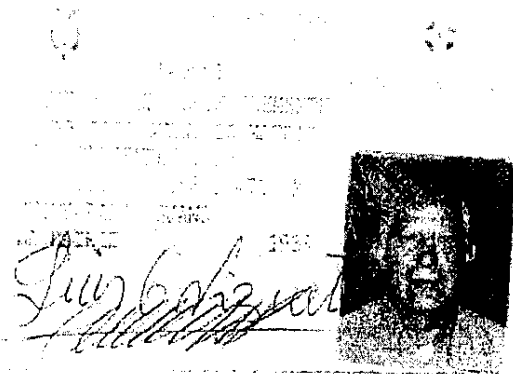
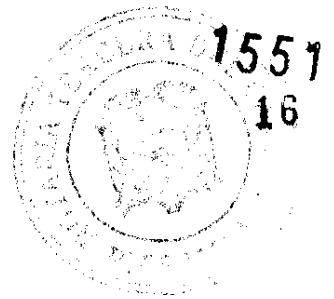


**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo, personal e INTRANSMISIBLE.  
El Consejo de la Judicatura solicita que tanto las Oficinas  
Públicas y Privadas, reconozcan y respeten los derechos que le confiere la  
Constitución y las Leyes de la República.

*[Signature]*  
E. Andrés...

*[Handwritten mark]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**019**

**019 - 0014** **0600017453**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**VIZUETE CANDO LUIS CLEMENTE**

|            |                 |      |
|------------|-----------------|------|
| CHIMBORAZO | CIRCUNSCRIPCION | 0    |
| PROVINCIA  | LA MATRIZ       | 1    |
| GUANO      | PARROQUIA       | 2012 |
| SANTON     |                 |      |

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*



**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**  
**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.-RAZON DE**  
**CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Se otorgó  
ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA**, debidamente signada,  
sellada, certificada y firmada por mí La Notaria.-



**NOTARÍA TERCERA**  
**Dra. María Cristina Mera Balseca**  
**CANTÓN RIOBAMBA**

**Dra. María Cristina Mera Balseca**



**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA**

TRÁMITE NÚMERO: 2776

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b> | 1551                        |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b> | 13/10/2014                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b> | 285                         |
| <b>REGISTRO:</b>             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                          | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0602060592     | YAMBAY VIZUETA<br>EDISON VICENTE | Riobamba            | SOCIO                    | Casado       |
| 0600017453     | VIZUETE CANDO<br>LUIS CLEMENTE   | Riobamba            | SOCIO                    | Casado       |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                        |                                                   |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b> | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                | 02/10/2014                                        |
| <b>NOTARÍA:</b>                        | NOTARÍA TERCERA                                   |
| <b>CANTÓN:</b>                         | RIOBAMBA                                          |
| <b>PLAZO:</b>                          | 50 AÑOS                                           |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>          | LA MERCED PLAZA HOTEL MERPLAZHOTEL CIA. LTDA.     |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>       | RIOBAMBA                                          |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 400,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA